

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

AUTO No 242

24 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por Consorcio Constructor Autopista Del rio Grande con identificación tributaria No.901-626.543-3 en el predio El Faro ubicado en el municipio de Curumaní, Cesar"

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2023, con Radicado No. 12305, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE, solicitó "*Inscripción como Gestor de Residuos de Construcción y Demolición RCD y de aprovechamiento forestal doméstico. Predio ubicado en la abscisa 66+800 C2-42 RN 4515*".

Que mediante oficio interno SGAGA- CGITGRF-081 de fecha 08 de marzo de 2024 esta Coordinación envió requerimiento informativo solicitando documentación complementaria.

Que mediante radicados Nos. 03103 de fecha 15 de marzo de 2024, rindió respuesta al comunicado SGAGA-CGITGRF-081, solicitud de inscripción como Gestor de Residuos de construcción y Demolición RCD y de aprovechamiento forestal único del 08 de marzo de 2024 PR 66+800 C2-42 RN 4515. Radicado Corpocesar No.12305 del 12 de diciembre de 2023.

Que mediante auto No. 046 de 10 de abril de 2024, se inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio El Faro ubicado en el municipio de Curmaní, Cesar.

Que mediante Resolución No. 0586 de fecha 08 de noviembre de 2024, se otorgó a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio El Faro, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar.

Que mediante auto No.091 de fecha 24 de junio de 2025, se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0586 de 08 de noviembre de 2024.

La diligencia se llevó a cabo en el día 01 de agosto del 2025, con la intervención de los servidores de CORPOCESAR.

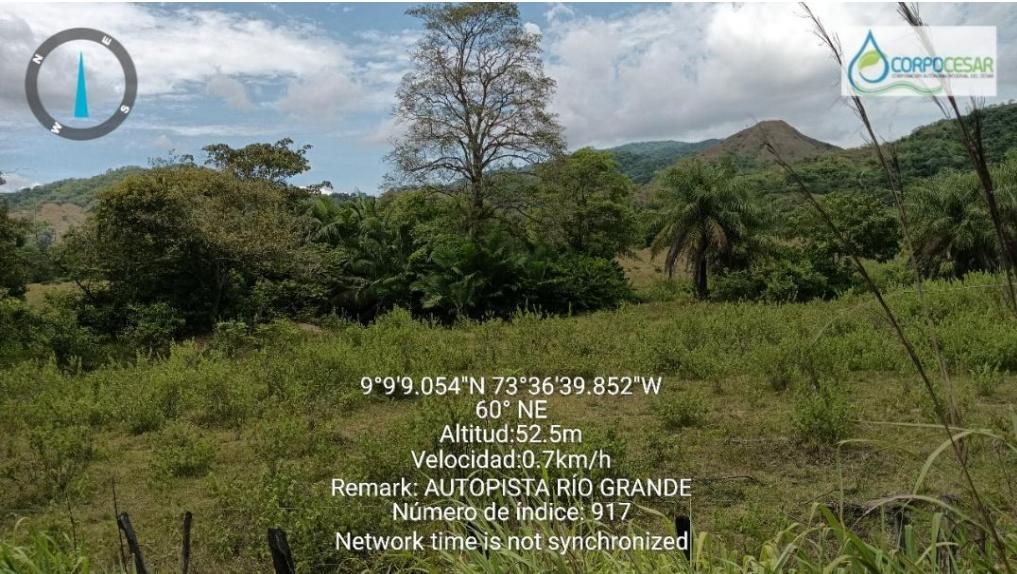
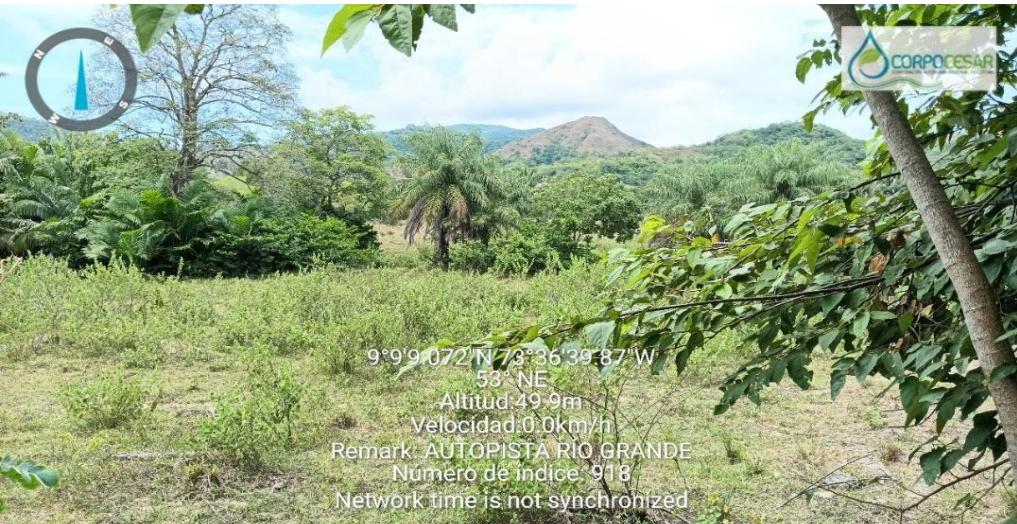
continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar." _____²

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0586 DE 08 DE NOVIEMBRE 2024

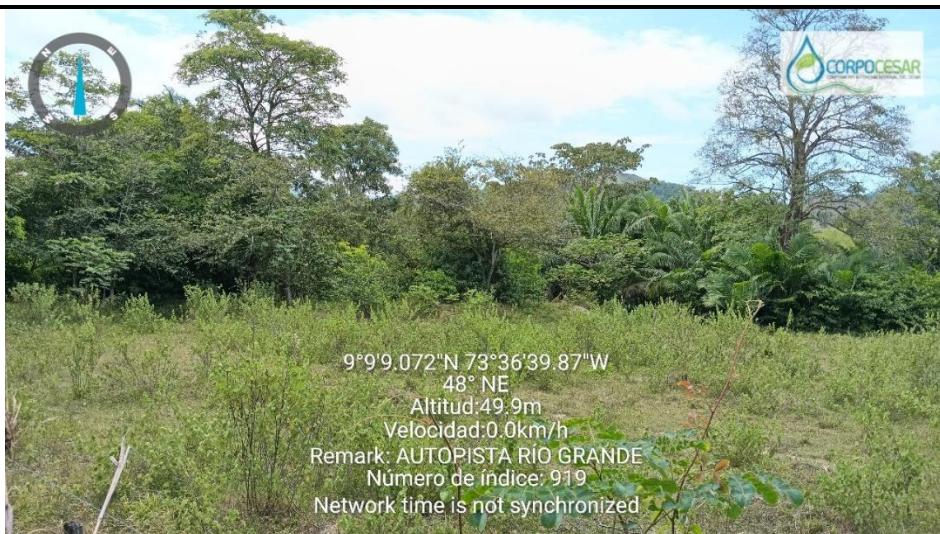
Como producto del análisis de la información existente en el expediente y lo visto en la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0586 de 08 de noviembre 2024, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
1	<i>Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación militante en el EXP CGRF 132-2023 el usuario AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No. 901607093-1 no ha enviado a la Corporación la documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación. Aun así, durante la visita de control y seguimiento ambiental se pudo establecer que no se han llevado a cabo las actividades de aprovechamiento forestal.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
2	<i>Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación del EXP CGRF-019-2024 no se evidencia que la Corporación le haya realizado la liquidación por Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal. Sin embargo, el usuario no ha realizado actividades de aprovechamiento, por lo tanto, aún no se hace efectiva esta obligación.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: N/A			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
3	<i>Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide CORPOCESAR</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo verificado en el expediente, se constata que es el primer seguimiento realizado a la resolución No. 0586 de 08 de noviembre 2024			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: N/A			
<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar." _____ 2

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
4	Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental el autorizado AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No. 901607093-1 a través del personal autorizado para atender la visita técnica, manifiesto que no se ha realizado aprovechamiento forestal. Lo cual fue comprobado durante el recorrido de campo.</p> 	
	

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2



ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA

Cumple:	N/A
---------	-----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 5 *Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El usuario atendió la visita de control y seguimiento ambiental, con disposición a todas las dudas y cuestionamientos de los profesionales.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: SI CUMPLE

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 6 *Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El usuario cumple cabalmente con las prescripciones ambientales exigidas por la legislación ambiental colombiana vigente.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: SI CUMPLE

Cumple:	SI
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 7 *Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.*

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A
8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Compensar 14,746 ha, por la intervención de 14,6 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Pastos limpios del Zonobioma húmedo tropical del Magdalena medio y depresión Momposina de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. Dicho plan de ejecución deberá responder y cumplir con lo estipulado en el manual de compensación respecto al DONDE COMPENSAR y COMO COMPENSAR. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE con identificación tributaria No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2

	901626543-3, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (2) al 90% del área total.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, aun no se ha hecho afectación ambiental que requiera de realizar la compensación impuesta.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
10	Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, no se ha impactado o reducido la capa vegetal de la zona autorizada.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
11	Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apagar.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, los árboles aún conservan sus marcas de identificación con los cuales se presentaron para la solicitud de aprovechamiento forestal.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A
OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
12	Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, no se han generado residuos que crean la necesidad de dar disposición final.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA	
Cumple:	N/A

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar." _____ 2

	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
13	<i>Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. De igual forma, los individuos autorizados se encuentran fuera de estas zonas protectoras.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA			
	<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
14	<i>Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, no hay residuos vegetales que se deban disponer.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA			
	<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
15	<i>Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a CORPOCESAR para su cuidado y reubicación.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, para los ahuyentamiento aún no se hacen necesario realizarlos			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA			
	<table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>	Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
	OBLIGACIÓN IMPUESTA:		
16	<i>Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, no se ha hecho la notificación del inicio de estas actividades.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA			

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2

<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
17	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, no hay productos que deriven de estas acciones.</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA</p>			
	<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>	Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		
18	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p>Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.</p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: No se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, aun no se hace necesario el ejecutar dichas actividades</p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO APLICA</p>			
	<table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>	Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

Durante el día 30 de julio del 2025, se realizó diligencia de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la No. 0586 de 08 de noviembre 2024 "se otorga a CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No. 901626543-3, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio llamado EL FARO, en la jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar."

Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento a las actividades de tala y siembra, y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- De las dieciocho (18) obligaciones establecidas en la No. 0586 de 08 de noviembre 2024, se tiene el siguiente resultado.

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2

SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO VERIFICADA	NO APLICA
2 obligaciones	0 obligaciones	0 obligaciones	16 obligaciones

- *A la fecha de la visita, se pudo comprobar que las actividades de aprovechamiento forestal no se han iniciado, a lo que el usuario manifiesta que, se solicitara ante la Corporación el desistimiento de dicho permiso.*

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, realizar la respectiva liquidación por concepto de seguimiento ambiental del AUTO NO. 091 del 24 de junio del 2025. derivado de la Resolución No. 0586 de 08 de noviembre 2024.*

Que mediante radicado No. 14910 de fecha 05 de noviembre de 2025, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, actuando en calidad de representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE, presentó desistimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No.586 del 08 de noviembre de 2024 y solicitud de archivo del expediente PAF-CGITGRF-00015-24 (RCD PR66+800), sustentando que: *“el área seleccionada para la disposición de RCD en el predio El faro conocido como gestor del RCD, pues han desaparecido las circunstancias y necesidades que motivaron la solicitud presentada inicialmente. Asimismo, durante la visita de seguimiento ordenada mediante auto No.091 del 24 de junio de 2025 y realizada en el periodo comprendido entre los días 38 de julio de 2025 y de 2 de agosto de 2025, se logró constatar que en el sitio en mención no se ha realizado ningún tipo de intervención y que el área mantiene sus condiciones morfológicas y naturales intactas, tal y como consta en el acta de visita que se adjunta en el presente comunicado”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar. _____ 2

(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, se

continuación AUTO N.º 242 de 24 de noviembre de 2025 "Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el predio Villa Trinidad predio numero 1 ubicado en la vereda de las Vegas en el municipio de Chimichagua, Cesar." _____ 2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR desistimiento expreso en torno a la solicitud de autorización de intervención forestal Único en el predio El Faro ubicado en el municipio de Curumaní, Cesar.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente **CGRF-015-2024**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

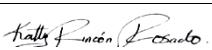
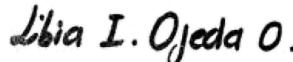
Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Libia I. Ojeda O.

LIBIA IRIS OJEDA OCHOA
Auxiliar Administrativo

Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Auxiliar Administrativo Coordinadora Para La Gestión Del Recurso Forestal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF-015-2024**